

EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD



Magistrado: Sergio Mecino Morales.

PARTES EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS:



- I. Autoridad Investigadora.
- II. El servidor público señalado como presunto responsable de la Falta Administrativa grave o no grave.
- III. El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de Faltas de Particulares.
- IV. Los terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.



- **Autoridad Substanciadora:** La Secretaría, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior, las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, **dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.** La función de la Autoridad Substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad Investigadora.

- Pronunciarse sobre su admisión del IPRA, pudiendo prevenir a la Autoridad investigadora.
- Otorgar o negar medidas cautelares.
- Ordenar el emplazamiento del presunto responsable.
- Hacer saber los derechos al Presunto Responsable.
- Ser asistido por un defensor perito en la materia.
- Tomar la declaración del presunto en la Audiencia Inicial.
- Recepcionar las pruebas.
- Concluida la Audiencia Inicial enviara al Tribunal competente los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto.

FUNCIONES DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA

- ❖ Verificar que la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como graves.
- ❖ Ordenará la reclasificación de la Falta Administrativa a la Autoridad Investigadora.
- ❖ Notificar personalmente a las partes sobre la recepción del expediente.
- ❖ Dictar acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo.
- ❖ Declarar abierto el periodo de alegatos.
- ❖ Declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda.
- ❖ Resolver los procedimientos de Responsabilidades y recursos de su competencia.



DENUNCIANTE Ó TERCERO

Denunciante: La persona física o moral o el Servidor Público que denuncia actos u omisiones que pudieran constituir faltas.



- ▶ **Tercero:** Todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa.

PRESUNTO RESPONSABLE



FUNCIÓN DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

INVESTIGADORA: La Secretaría, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior, las Unidades de Responsabilidades de las Empresas Productivas del Estado, encargadas de la investigación de Faltas Administrativas.



INVESTIGACIÓN



Las autoridades investigadoras llevarán de oficio:

- ▶ Auditorías o Investigaciones
- ▶ Fundadas y motivadas.
- ▶ Conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia.
- ▶ Tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial.



▶ ¿CÓMO PUEDE LA AUTORIDAD
INVESTIGADORA INICIAR UNA
INVESTIGACIÓN?

➤ **Denuncia**

➤ **Oficio**

➤ **Auditoría**



- ▶ EXISTE LA OBLIGACIÓN DE ÓRGANOS DEL ESTADO, PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE ATENDER REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS.

MEDIDAS DE APREMIO:

- ▶ Multa de 100 hasta 2000 UMAS.
- ▶ Auxilio de la fuerza pública.
- ▶ Arresto hasta 36 horas.

***Sin menoscabo de actualizarse la falta de Desacato**

CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Art. 100 LRAEM



ANÁLISIS DE LOS HECHOS E INFORMACIÓN RECABADA

- ▶ Existencia de faltas

- ▶ Inexistencia de faltas



En caso de existencia de faltas:

- ▶ Calificarlas como graves o no graves
- ▶ Integrar el IPRA.

(En caso de calificarla como no grave notificar al denunciante. Art 102 LRAEM)

En caso de inexistencia de faltas y la presunta responsabilidad del infractor:

- ▶ Acuerdo de conclusión y archivo del expediente.

(Notificación a los presuntos responsables y denunciantes. Art 100 cuarto párrafo)

“Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un Servidor Público...”

“...la actuación del Servidor Público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó...”

“Que el acto u omisión fue subsanado de manera espontanea por el Servidor Público...”

INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD

Artículo 3 fracción XVI LRAEM

El instrumento en el que las Autoridades Investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas Administrativas;



INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD

Artículo 3 fracción XVI LRAEM



- ▶ INSTRUMENTO
- ▶ DESCRIPCIÓN DE HECHOS RELACIONADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS. (Art. 49 al 73 LRAEM)
- ▶ EXPOSICIÓN DE FORMA DOCUMENTADA DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD

Pruebas

Fundamentos

Motivos

Presunta responsabilidad

EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD



(Art. 194 LRAEM)

El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa será emitido por las Autoridades investigadoras, el cual deberá contener los siguientes elementos:

- I. El nombre de la Autoridad Investigadora;
- II. El domicilio de la Autoridad Investigadora para oír y recibir notificaciones;
- III. El nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la Autoridad Investigadora, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;
- IV. El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como el Órgano del Estado al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados;



- V. La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta Administrativa;
- VI. La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones fundadas y motivadas por las que se considera que ha cometido la falta;
- VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta Administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;
- VIII. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso; y,
- IX. Firma autógrafa de Autoridad Investigadora.



EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

EL DOMICILIO DE LA AUTORIDAD
INVESTIGADORA PARA OÍR Y RECIBIR
NOTIFICACIONES



EL NOMBRE O NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS QUE PODRÁN IMPONERSE DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, PRECISANDO EL ALCANCE QUE TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN OTORGADA

Artículo 116 LRAEM.

Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa:

I. La Autoridad Investigadora;

II. El servidor público señalado como presunto responsable de la Falta Administrativa grave o no grave;

III. El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de Faltas de Particulares; y,

IV. Los terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.



Artículo 117 LRAEM.

Las partes señaladas en las fracciones II, III y IV del artículo anterior podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedaran facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del termino de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.

Las personas autorizadas deberán acreditar legalmente estar autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en Derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo.

Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores.

Las partes deberán señalar expresamente el alcance de las autorizaciones que concedan. El acuerdo donde se resuelvan las autorizaciones se deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada.

Tratándose de personas morales estas deberán comparecer en todo momento a través de sus representantes legales, o por las personas que estos designen, pudiendo, asimismo, designar autorizados en términos de este artículo.



EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL SERVIDOR PÚBLICO A QUIEN SE SEÑALE COMO PRESUNTO RESPONSABLE, ASÍ COMO EL ÓRGANO DEL ESTADO AL QUE SE ENCUENTRE ADSCRITO Y EL CARGO QUE AHÍ DESEMPEÑE. EN CASO DE QUE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES SEAN PARTICULARES, SE DEBERÁ SEÑALAR SU NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, ASÍ COMO EL DOMICILIO DONDE PODRÁN SER EMPLAZADOS.

LA NARRACIÓN LÓGICA Y CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA;



Sucesión ordenada de ideas (Lógica)

Orden establecido en función de una sucesión temporal.
(Cronológico)

LA INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE, SEÑALANDO CON CLARIDAD LAS RAZONES FUNDADAS Y MOTIVADAS POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE HA COMETIDO LA FALTA.



Infracción que se imputa

Fundando

Motivando

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA FALTA ADMINISTRATIVA



CONDUCTA

TIPICIDAD

ANTI JURICIDAD

CULPABILIDAD

PUNIBILIDAD

UNA CONDUCTA



Manera de comportarse una persona en una situación determinada

- ▶ Acción
- ▶ Omisión

ANTI JURIDICA

- ▶ Calidad contraria a Derecho de una conducta



LA TIPICIDAD

Adecuación del hecho que se considera delictivo a la figura o tipo descrito por la ley.

DESACATO

“Cometerá desacato el **servidor público** que, tratándose de **requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables**” Art 63 LRAEM



Los elementos del tipo administrativo de **desacato**, son los siguientes:

- a)** El carácter de servidor público.
- b)** Que el servidor público reciba requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de los derechos humanos o cualquiera otra competente.
- c)** Que en consecuencia de lo anterior, el servidor público *proporcione información falsa, no de respuesta oportunamente* o retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de información.
- d)** La imposición previa de una medida de apremio conforme a las disposiciones aplicables.



CULPABILIDAD

La **culpabilidad**, supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al Derecho por medio de su conducta.

PUNIBILIDAD

Significa la posibilidad de Punir, reunidos los cuatro elementos básicos de la falta administrativa conducta, típica, antijurídica y culpable.



LAS PRUEBAS QUE SE OFRECERÁN EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PARA ACREDITAR LA COMISIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA, Y LA RESPONSABILIDAD QUE SE ATRIBUYE AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE, DEBIÉNDOSE EXHIBIR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBREN EN SU PODER, O BIEN, AQUELLAS QUE, NO ESTÁNDOLO, SE ACREDITE CON EL ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE SELLADO, QUE LAS SOLICITÓ CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD;

Art. 130 al 180 LRAEM



Muchas gracias